DICTAMEN Nº 563
REF: EXPTE. Nº E-23-2016-1783-E
RAMÓN OMAR BARRIOS S/ Sumario Administrativo.----------

AL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS:

1.- A los fines de su fiscalización de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99 - Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial, modificado por su similar Nº 914/03[1], se derivan a este organismo asesor las conclusiones sumariales de la Instrucción elevadas por la Dirección de Sumarios.

2.- La presente investigación se inicia por Resolución Nº 2487/16 emanada del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, que ordena instruir sumario administrativo al agente Ramón Omar Barrios D.N.I. Nº 17.976.229, quien se desempeña como personal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en la Dirección de Obras por Administración, al haber incurrido en inasistencias los días 28/04/16, 14/06/16, 21/06/16, 20/09/16, 30/09/16.

Del informe y documental agregada en autos surge que el agente sumariado incurrió en inasistencias injustificadas y sin aviso, en su lugar de trabajo, Dirección de Obras por Administración del Ministerio de Infraestructura y Servicios Público, en fechas: 28/04/16, 14/06/16, 21/06/16, 20/09/16, 30/09/16 (lo cual surge de fs.1,2/6) cinco días discontinuos; y que continúa prestando servicios en la misma Dirección de manera normal y habitual (fs. 21).

3.- Esta instancia constata que la Instrucción ha dado cumplimiento con los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, notificándose al sumariado de la audiencia fijada para recepcionarle Declaración de Imputado (fs. 24), del Capítulo de Cargos y Encuadre Legal (fs. 26); del plazo para ejercer su derecho de alegar sobre el hecho y el mérito de las pruebas (fs.36), cumpliendo ampliamente con las garantías del debido proceso legal –Art. 18 de la Constitución Nacional-.[2]

El agente sumariado prestó Declaración en carácter de imputado a fs. 25.

Estando debidamente notificado ha ejercido su derecho de defensa, presentando su descargo a fs. 29 y alegando sobre los hechos y mérito de las pruebas a fs. 39.

4.- Planteada la cuestión en estos términos, y a los fines de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias reunidas en la causa, cabe remitirnos a las conclusiones arribadas e informe final de fs.41/42 aconsejando la suspensión del agente al probarse en autos con grado de certeza que el imputado inasistió sin aviso ni justificación a cumplir con sus obligaciones laborales los días 28/04/16, 14/06/16, 21/06/16, 20/09/16, 30/09/16 (lo cual surge de fs.1,2/6), haciendo un total de cinco (5) días discontinuos.

---

[1] Decreto 1311/99- Art. 73: Con la clausura e Informe precedentemente señalados, el expediente se girará al director de sumarios, quien previo contralor del procedimiento cumplido, análisis y apreciación de la prueba reunida– aconsejará el sobreseimiento o propondrá la sanción disciplinaria, elevándolo a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización. La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al Ministerio u organismo que ordenó su instrucción, o al Tribunal de Disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda.

[2] Art. 18 Constitución Nacional: Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos...".-

COPIA DIGITAL

5.- En consecuencia, este organismo asesor, sugiere en concordancia con la Dirección de Sumarios, se aplique al agente **Ramón Omar Barrios D.N.I. Nº 17.976.229,** la sanción correctiva de Suspensión de dos (2) días sin goce de haberes, más el descuento de los cinco (5) días en los que el agente no asistió a sus labores; por transgresión al art. 21 incisos 1) y 2); de la Ley 292-A, en concordancia con el art. 19 inc. 4) apartado e) y art. 21 inciso 1) del Régimen Disciplinario Anexo a la citada ley, salvo mejor criterio de la superioridad.

En tal sentido, la Procuración del Tesoro, reiteradamente, ha señalado que la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación (Dictámenes, 133:113). Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o conveniente para preservar su normal funcionamiento; desde luego que siempre deberá observarse, además adecuada proporción con la falta cometida (Dictámenes, 105:87; 84:344: 96:4; 109:353; 124:289; 108:194) (Dictámenes 133:113) Alfredo L. Repetto- Procedimiento Administrativo Disciplinario pág. 373.

Por último, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos Ministerial practicar la planilla de lo adeudado por los días que el agente inasistió injustificadamente, que son un total de cinco (5) días y proceder al descuento del monto correspondiente.

Finalmente, se recuerda, que la aplicación de las medidas sugeridas por esta Asesoría General de Gobierno, quedan a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

02 AGO 2019

Dra. NANCY L. WAMMEN
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL